



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**

Vicerrectoría Académica

Instituto de Extensión y Educación
para el Trabajo y Desarrollo Humano - IDEXUD

**CIRCULAR No. 007
de 2024**

- PARA: FACULTADES ACADEMICAS, INSTITUTOS, CENTROS, UNIDADES DE EXTENSIÓN, SUPERVISORES, COORDINADORES, DIRECTORES, ÁREA JURÍDICA Y DE COMPRAS DEL IDEXUD.**
- DE: DIRECTOR – INSTITUTO DE EXTENSIÓN Y EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO - IDEXUD**
- ASUNTO: LINEAMIENTOS PARA PROCESOS DE LIQUIDACION DE CONTRATOS DE CONTRATACION DERIVADA EN EL IDEXUD**
- FECHA: 22 DE JULIO DE 2024**

El Estatuto de Contratación de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, está contenido en el Acuerdo 03 de 2015 del Consejo Superior Universitario, la Resolución de Rectoría 262 de 2015 y la también Resolución de Rectoría 629 de 2016. Examinadas dichas normas, en relación con la liquidación de los contratos.

En los términos del artículo 3º del Acuerdo 03 de 2015, según el principio de autonomía, que, entre otros, rige la contratación que adelanta la Universidad: la contratación se regirá por la autorregulación establecida en el presente Estatuto de Contratación y en su reglamentación”, precisándose que: “Los contratos que celebre la Universidad nacen del concurso real de las voluntades de la Universidad y sus contratistas, teniendo como límites las disposiciones constitucionales, legales y las administrativas que, atendiendo a la naturaleza, sus fines, propósitos y origen de sus recursos, establezca la Universidad para la celebración de los mismos

El núcleo normativo pertinente, contenido en el artículo 89, que trata de la liquidación del contrato, de la Resolución de Rectoría 262 de 2015, establece que: “La función de la liquidación es la de establecer el estado de cuentas luego de finalizada su vigencia, es decir la relación histórica de la Ejecución del Contrato, y constituye un momento contractual para prevenir conflictos futuros y resolver discrepancias surgidas de su ejecución entre las partes, al poder pactar en el Acta de Liquidación, reconocimientos y compensaciones a que haya lugar para que las partes puedan declararse a paz y salvo.”.



Liquidación del Contrato:

El artículo 22 del Estatuto de Contratación establece lo siguiente:

ARTÍCULO 22: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: “La liquidación es un Acto Jurídico por medio del cual se realiza el balance general del contrato, procurando finiquitar la relación o vínculo contractual. Se constituye como un instrumento para prevenir conflictos futuros,

resolver discrepancias surgidas en la ejecución contractual, y pactar los reconocimientos o compensaciones a que haya lugar para que las partes puedan declararse a paz y salvo de (sic) todo concepto.

“**Parágrafo.** Deben ser liquidados los Contratos de Tracto sucesivo y los Contratos Terminados por Mutuo Acuerdo. No requieren ser liquidados los contratos de ejecución instantánea, ni los contratos u órdenes de prestación de servicios salvo aquellos que terminen de manera anticipada”.

La liquidación de los contratos en el Manual de Supervisión e Interventoría.

La Resolución de Rectoría 629 de en su artículo 10º, sobre **ASPECTOS FUNCIONALES DE LA INTERVENTORÍA O SUPERVISIÓN**, establece que: “Las funciones o desarrollo del objeto contractual, de la Supervisión e Interventoría respectivamente, se deberán ejercer de forma integral y se llevarán a cabo desde la suscripción del acta de inicio en el caso de la interventoría o de la comunicación escrita con la correspondiente copia del contrato y aprobación de pólizas en el caso del supervisor y en ambos casos, hasta su terminación o liquidación, según corresponda...”.

Respecto del acta de liquidación, el artículo 36 del manual en cita establece que: “Es el documento suscrito por el ordenador del gasto, el interventor y/o supervisor, y el contratista, en el que constan el cumplimiento a cabalidad del objeto y de las obligaciones contractuales, así como los acuerdos y demás transacciones necesarias, para que las partes puedan declararse a paz y salvo”, añadiendo que: “Esta debe ser elaborada por el supervisor y/o interventor del Contrato, y revisada por la Oficina Asesora Jurídica, todo ello dentro de los tres (3) meses siguientes la (sic) terminación del contrato objeto de supervisión y/o interventoría”.

Convenios que no tengan asignación de recursos:



Los convenios no conllevan la ejecución de prestaciones mutuas entre las partes, sino la unión de esfuerzos en aras de alcanzar un objetivo común, motivo por el cual muchos de éstos no tienen asignados recursos o presupuesto.

Complementa lo anterior el hecho de que para establecer la realidad de ejecución de los convenios, durante la misma se producen diversos documentos, tales como correspondencia cruzada entre las partes, actas de los comités coordinadores, así como las respectivas actas de terminación; motivo por el cual, la liquidación de los convenios se vería limitada en la práctica a la presentación del estado de la ejecución presupuestal, lo cual no tiene lugar en el caso de que se viene hablando, esto es, convenios que no tienen asignados recursos.

Por suerte, en caso de convenios sin asignación de recursos, que lleguen a su terminación por cualquier causa prevista, se exigen de elaborar actas de liquidación.

Liquidación unilateral.

La liquidación unilateral de los contratos se hará mediante acto administrativo motivado, proyectado por el supervisor o interventor del contrato, y proferido por el ordenador del gasto, cuyo contenido

se asemeja al de un acta de liquidación, susceptible de los recursos de reposición y de apelación, según el caso.

Liquidación bilateral.

En este punto, es importante precisar que un mismo contrato es posible de liquidarse bilateralmente, respecto de aquellos puntos en los que haya acuerdo entre las partes, y unilateralmente, respecto a lo cual no hubo acuerdo. También puede liquidarse bilateralmente, pero con salvedades de las partes, evento en el que estas se reservan el derecho de adelantar las reclamaciones judiciales pertinentes.

Liquidación por vía judicial:

Es aquella practicada por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Si la administración no liquidare el contrato durante los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo convenido por las partes o, en su defecto del establecido por la ley, el interesado podrá acudir a la jurisdicción para obtener la liquidación en sede judicial a más tardar dentro de los dos (2) años siguientes al incumplimiento de la obligación de liquidar.

Trámite para la liquidación de contratos derivados vigentes



Para la liquidación de estos contratos se deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. Tras vencer el plazo contractual, cada supervisor requerirá al contratista para iniciar el trámite de la liquidación bilateral, que finaliza con la suscripción del Acta de Liquidación.
2. Al momento de la proyección del Acta de liquidación, cada supervisor deberá:
 - a) Verificar si hay lugar a la extensión o ampliación de las garantías que cubrieron los riesgos asociados al cumplimiento de las obligaciones objeto del contrato.
3. Una vez proyectada el Acta de liquidación, el supervisor la enviará al correo recepcionidexud@udistrital.edu.co, junto con el expediente contractual (Informe final de supervisión y/o Informe final de ejecución contractual, certificación de cumplimiento), para revisión y posterior firma por parte del ordenador del gasto y del contratista.
4. Si el contratista manifiesta su voluntad de no suscribir el Acta de liquidación, el supervisor procederá a informar al área legal del IDEXUD, con todos los soportes correspondientes, para que proceda a proyectar el acto administrativo que contenga la liquidación unilateral.
5. Una vez la resolución esté revisada por el área legal del IDEXUD, se deberá notificar al contratista, y frente a ella procederá el recurso de reposición. Esta resolución deberá reposar en el expediente contractual, que deberá organizarse en orden cronológico con fechas de primera a última para su archivo.
6. Cuando de manera excepcional se presente uno de los casos previstos en la cláusula de liquidación en la contratación derivada, el supervisor diligenciará formato correspondiente EPS-FR-027, Versión: 03; EPS-FR-028, Versión: 07 y EPS-FR-029, Versión: 04, según el caso y la remitirá al área legal con el correspondiente oficio de solicitud.
7. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas a sí mismo, suspensiones, prorrogas, valor ejecutado, porcentaje de ejecución, valor pendiente de pago, para así poder declararse a paz y salvo.
8. Para la liquidación se exigirá al contratista informes de gestión y entregables pactados, así, como la extensión o ampliación, si es del caso, de las garantías del contrato.



En este orden, en consonancia con lo establecido en el artículo 22 del Estatuto de Contratación, en todos los contratos de tracto sucesivo, esto es, aquellos cuya ejecución se prolonga en el tiempo, así como en los que lleguen a su fin de modo anticipado y por mutuo acuerdo, incluidos, en esta última categoría, los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión administrativa, se incluirá una cláusula del siguiente tenor:

CLÁUSULA XXX: LIQUIDACIÓN. “Liquidación. El presente contrato no será objeto de liquidación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 del Acuerdo 003 de 2015, según el cual “no requieren ser liquidados los contratos de ejecución instantánea, ni los contratos u órdenes de prestación de servicios”. De manera excepcional será liquidado en los siguientes casos: a) cuando el contrato se dé por terminado de forma anticipada, b) cuando queden saldos a favor, que requieran ser liberados.

PARÁGRAFO: En el evento de presentarse las condiciones excepcionales antes señaladas, se procederá a realizar la liquidación en los términos y condiciones establecidos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, sin perjuicio de lo previsto en el literal j) del artículo 164 de la Ley 1437 de 2011”.

Trámite para la liquidación de contratos derivados terminados en vigencias anteriores y que aún se tiene competencia para liquidar:

Para liquidar estos contratos se deberá seguir los pasos previos y, para ello, en el expediente físico que se remita al área legal del IDEXUD, se anexará el Informe final que el supervisor del contrato haya suscrito.

Si el supervisor designado no suscribió el Informe final de supervisión, se deberá suscribir uno por parte del actual ordenador del gasto, utilizando la información que exista en el expediente del contrato.

Si no es posible la liquidación bilateral, se procederá a la liquidación unilateral tal como se describió anteriormente.

Trámite para el cierre de contratos derivados terminados en vigencias anteriores sobre los cuales no se tiene competencia para liquidar:

En ningún caso la Administración deberá dejar vencer los plazos para la liquidación de los contratos,

pues se perdería la competencia para ello.

En este evento no se podrá liquidar ningún contrato y cada supervisor proyectará el



Acta de Cierre y Constancia de Archivo, que deberá suscribir el ordenador del gasto, para luego remitirlo con todo el expediente contractual, al archivo.

Trámite para la liquidación de los contratos Interadministrativos.

1. En los contratos donde se tiene la condición de contratante, tras vencer el plazo contractual, cada supervisor requerirá al contratista para iniciar el trámite de la liquidación bilateral, que finaliza con la suscripción del Acta de Liquidación.
2. Al momento de la proyección del Acta de liquidación, cada supervisor deberá:
 - a. Verificar si hay lugar a la extensión o ampliación de las garantías (pólizas) que cubrieron los riesgos asociados al cumplimiento de las obligaciones objeto del contrato.
3. Una vez proyectada el Acta de liquidación, el supervisor la enviará al correo recepcionidexud@udistrital.edu.co, junto con el expediente contractual (Informe final de supervisión y/o Informe final de ejecución contractual, certificación de cumplimiento), para revisión y posterior firma por parte del ordenador del gasto y del contratista.
4. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.
5. En el trámite que regula la liquidación unilateral, se establece que se efectuará dentro de los dos meses siguientes, al plazo pactado para liquidar bilateralmente el contrato, y si no, la liquidación podrá realizarse en cualquier tiempo en los dos años siguientes, ya sea de mutuo acuerdo o unilateral. No se podrá liquidar después de los dos años, posteriores al termino de liquidación bilateral y unilateral por cuanto se pierde la competencia para liquidar y en consecuencia no se puede emitir acto administrativo que reconozca o niegue ningún derecho patrimonial.
6. Si el contratista manifiesta su voluntad de no suscribir el Acta de liquidación. el supervisor procederá a informar al área legal del IDEXUD, con todos los soportes correspondientes, declarando la liquidación unilateral.
7. Una Una vez la resolución esté revisada por el área legal del IDEXUD, se deberá notificar al contratista, y frente a ella procederá el recurso de reposición. La resolución deberá reposar en el expediente contractual, organizado en orden



cronológico con fechas de primera a última para su archivo.

8. El interesado podrá solicitar la liquidación judicial del contrato cuando no se haya logrado de mutuo acuerdo y la entidad estatal no lo haya liquidado unilateralmente en los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo para liquidar de mutuo acuerdo o, en su defecto, del término establecido por la ley.

Trámite para la terminación y liquidación anticipada de contratos:

Para los contratos que por imposibilidad de continuar con su ejecución y por la voluntad de las partes requiera ser terminado y liquidado antes de cumplirse el plazo, o sea, de manera anticipada, se deberá cumplir con lo siguiente:

1. El supervisor del contrato elevará la solicitud de terminación y liquidación anticipada ante el área legal del IDEXUD.
2. Dicha solicitud deberá estar acompañada de la justificación, y un acta de reunión suscrita entre las partes donde acuerden dicha terminación, con el consolidado de pagos al contratista.
3. Una vez el área legal del IDEXUD revise dicha terminación y liquidación anticipada, esta proyectará la respectiva acta para la posterior firma del ordenador del gasto y el contratista.
4. El supervisor anexará el original del Acta de terminación y liquidación anticipada al expediente contractual, para correspondiente publicación en el SIEXUD.

Salvedades

El artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 permite a los contratistas efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo. En esas condiciones, el efecto que produce la inclusión de salvedades en el acta de liquidación bilateral consiste en restringir los asuntos respecto de los cuales tanto el contratista como la Entidad Estatal pueden reclamar posteriormente por vía judicial. La inclusión de salvedades en el acta de liquidación no implica el reconocimiento por parte de la Entidad Estatal de los derechos o las situaciones a las que se refieren tales salvedades, sino que ellas reflejan los asuntos respecto de los cuales las partes no llegaron a un acuerdo. Colombia Compra Eficiente recomienda que la Entidad Estatal incluya una manifestación en este sentido en las actas de liquidación en las cuales el contratista efectúe salvedades.



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**

Vicerrectoría Académica

Instituto de Extensión y Educación
para el Trabajo y Desarrollo Humano - IDEXUD

Las salvedades que se hagan en el momento de la liquidación bilateral deben ser concretas y específicas, es decir que deben versar sobre puntos determinados de la liquidación que no se comparten, por lo tanto, la salvedad no puede ser genérica, vaga e indeterminada.

Las salvedades que se hagan en el momento de la liquidación bilateral deben ser concretas y específicas, es decir que deben versar sobre puntos determinados de la liquidación que no se comparten, por lo tanto, la salvedad no puede ser genérica, vaga e indeterminada.

Cordialmente,

ROBERTO FERRO ESCOBAR
Director Instituto Extensión – IDEXUD
Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

	Nombre	Cargo	Firma
Elaboró	Néstor Iván Fajardo Suarez	Legal- IDEXUD	
Revisó	Ana María Chavarro Méndez	Líder área legal IDEXUD	
Revisó	Jairo Rodríguez Valderrama	Asesor Legal- IDEXUD	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas aplicables y vigentes, y por tanto bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma			